

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia pes lo que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 527.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.

Por el Real decreto de 1.º del corriente, del que remito á V. S. los ejemplares que deben distribuirse, se establecen cinco clases de sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia particular, que deben usarse desde 1.º de Noviembre próximo.

Son estas clases: Sellos de dos cuartos para el interior de las poblaciones y el de las Islas Canarias. De cuatro cuartos para las cartas sencillas del Reino é Islas adyacentes. = De ocho cuartos para las dobles de los mismos puntos. = De un real para las cartas sencillas de Cuba y Puerto Rico. = De dos reales para las dobles de los mismos puntos y las sencillas de Filipinas; para los certificados del Reino, Islas adyacentes, Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y países extranjeros.

Al fin, pues, de que se haga con exactitud y claridad el cambio de los sellos que resulten en poder de los particulares en 31 de Octubre, y la rendicion de las cuentas por los Administradores Recaudadores principales de las provincias, ó los que hagan sus funciones, he creido oportuno comunicar á V. S. las prevencciones siguientes:

1.ª El Administrador Recaudador principal de ese Gobierno se hará cargo de los nue-

vos sellos que reciba de la Fábrica en la cuenta de Administracion de Noviembre.

2.ª Cuidará tambien de proveer de todas las clases de sellos con la debida antelacion al 1.º de aquel mes á las expendedorías de la capital y á los Administradores de Rentas estancadas, para que estos lo verifiquen á los respectivos estanqueros de sus partidos, así como á los puestos donde se venda sal, siempre que les merezcan seguridad, bajo las garantías necesarias.

3.ª Entregará asimismo á los expendedores de la capital y á los Administradores de Rentas estancadas de los partidos, las tarifas que se acompañan, las cuales deben tener expuestas al público todos los expendedores, en cumplimiento del Real decreto de 1.º del corriente.

4.ª Por medio del *Boletin oficial* de la provincia y por todos los demás que se estimen convenientes, se hará saber al público: 1.º Que los nuevos sellos de Correos se expendrán desde 1.º de Noviembre en los mismos términos que hasta aquí, tanto en los sitios anteriores, cuanto en los nuevos que designa el Real decreto de 1.º de Setiembre. 2.º Siempre que no haya sellos de ocho cuartos deberán usarse los de cuatro. 3.º Para facilitar al público el cambio de los sellos que resulten en poder de particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros nuevos, dando un sello de dos cuartos por cada dos que entreguen de los de un cuarto; tres sellos de cuatro cuartos por cada dos de seis cuartos; tres sellos de dos reales por cada uno de los de seis reales. 4.º Si existiesen aun en poder de particulares sellos de cinco reales que vinieron usándose para el certificado interior hasta 30 de Junio próximo pasado, en

que se sustituyeron con los de dos reales, se cambiarán dando cinco sellos de dos reales por cada dos de los de cinco. 5.º La operacion del cambio se hará precisamente del 1.º al 15 de Noviembre, ambos inclusive en las cabezas de partido; en la capital se hará en las expensas que el Gobernador designe.

5.ª La misma Autoridad dará las oportunas instrucciones para evitar cualquier fraude en el cambio de los sellos.

6.ª Los expendedores de la capital al liquidar en la segunda semana de Noviembre con el Administrador Recaudador principal, y los de los partidos al verificar igual operacion en el referido mes con los Administradores de Estancadas, les harán cabal entrega de los sellos que al finalizar Octubre hubieren quedado en su poder, y los encargados del cambio entregarán á la vez con la debida distincion los sellos de dicha procedencia.

7.ª Los Administradores de Estancadas de los partidos verificarán la liquidacion con el Administrador Recaudador principal en fin del expresado mes de Noviembre, y en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquella resultare, considerando expendidos los que faltaren.

8.ª Debiendo usarse nuevos sellos en 1.º de Enero próximo de 1855, y con el fin de excusar tan frecuentes devoluciones á la Fábrica nacional, los Administradores Recaudadores principales conservarán en su poder los sellos que resulten, tanto sobrantes como cambiados.

9.ª No permitiendo la premura del tiempo proveer de nuevos ejemplares de cuentas de administracion á los Recaudadores de las provincias, dispondrá V. S. que el de ese Gobierno continúe redactándolas en los existentes, debiendo tener presente aquel funcionario las prevenciones siguientes:

En la parte de la cuenta que tiene por epígrafe «Sellos de los años de 1853 y anteriores» se enmendará este poniendo «Sellos de 1854 hasta fin de Octubre» y se cargará en la casilla del cargo que está en blanco los sellos que reciba por cambiados, como: «Recibidos por cambio.»

En la parte de la cuenta que dice: «Sellos del año 1854», se añadirá «desde 1.º de Noviembre.» En esta se hará cargo de los nuevos sellos que reciba, y se datará en la casilla que está en blanco de los sellos que dé en cambio bajo el epígrafe de «Entregados por cambios.» En esta última parte de la cuenta, tanto en la de efectos como en la de caudales, se enmendará el encabezamiento de los

renglones, ajustándolos á los nuevos precios de los sellos.

10.ª Si aun quedaren en esa provincia sellos del año 1853 y anteriores, se pondrán en otro ejemplar separado en el sitio que les está marcado, formando ambas cuentas unidas la del mes á que corresponde.

11.ª Si no existiesen en poder de ese Administrador Recaudador principal suficientes ejemplares impresos para las cuentas de Administracion de Sellos, se formarán en papel de oficio ajustadas exactamente á aquellos y sin permitir alteracion alguna.

La Direccion confía al celo de V. S. la ejecucion de las prevenciones expresadas, para lo cual V. S. acordará las medidas oportunas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1854.—El Director general, Angel Iznardi.

Núm. 528.

En la Gaceta del Viérnes 6 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 31 de Marzo de 1850, ha tenido lugar en el dia de hoy en la sala de Juntas el sorteo para la amortizacion de 340 acciones de carreteras de 4000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que se emitieron en 1.º de Abril de 1850 por valor de 80 millones de rs. vn. á virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de nueve de Junio de 1845, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

Número de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.	
31	301	al 310
233	2,321	2,330
347	3,461	3,470
497	4,961	4,970
525	5,241	5,250
552	5,511	5,520
555	5,541	5,550
556	5,551	5,560
567	5,661	5,670
610	6,091	6,100
612	6,111	6,120
660	6,591	6,600
801	8,001	8,010
832	8,311	8,320
1,015	10,141	10,150
1,036	10,351	10,360

1,046	10,451	10,460
1,052	10,511	10,520
1,129	11,281	11,290
1,193	11,921	11,930
1,202	12,011	12,020
1,252	12,511	12,520
1,278	12,771	12,780
1,296	12,951	12,960
1,414	14,131	14,140
1,419	14,181	14,190
1,431	14,301	14,310
1,566	15,651	15,660
1,586	15,851	15,860
1,681	16,801	16,810
1,743	17,421	17,430
1,859	18,581	18,590
1,905	19,041	19,050
1,927	19,261	19,270

Madrid 28 de Setiembre de 1854.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

Núm. 529.

D. José María Ugarte Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de acuerdo de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid de 30 de Setiembre último, que fué comunicado á este Gobierno en igual fecha; la misma se há servido disponer se proceda á la subasta de la Escribanía numeraria de Ardoncino partido judicial de esta capital, bajo el tipo de 800 rs. cuya subasta tendrá efecto á las doce del dia 5.º posterior á los 30 de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, celebrándose en el despacho del Gobierno de mi cargo, y en el Juzgado de 1.ª instancia de la misma, en los términos que previene el Real decreto de 7 de Mayo de 1852. Leon 13 de Octubre de 1854.=José María Ugarte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de la escuela del pueblo de Candemuela de patronato particular; con la dotacion de 1,100 rs. sin retribucion. Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas y francas de porte á la Secretaría de la Comision en el

término de treinta dias. Leon 8 de Octubre de 1854.=José María Ugarte, Presidente.=Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

El Excmo. Sr. D. Anacleto Pastors Gobernador militar de la provincia.

Doy conocimiento por el presente de que segun exhorto del Juzgado de guerra de la Ciudad de Victoria se hallan en el mismo pendientes diligencias de testamentaria por fallecimiento de D. Toribio Colado y Alvarez de estado viudo, natural de Vega de los Viejos de esta provincia, Comandante que era de infantería retirado en la capital de Fuente Rabia, acaecida el diez y siete de Agosto próximo anterior bajo el oportuno testamento de hermandad que tenia otorgado en union de su esposa D.ª Josefa Joaquina de Iriarte natural de dicho Fuente Rabia en el veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho. Que en su virtud está acordado por dicho Juzgado, se proceda al inventario de todos cuantos bienes resulten en el pueblo espresado de Vega de los Viejos poniéndoles en seguro depósito: que se noticie dicho fallecimiento y se cite y emplace por edictos que se inserten en la Gaceta de Madrid, y Boletin de esta dicha provincia, para que las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra los bienes de la indicada testamentaria ó se crean con derecho á los mismos, se presenten á deducir en forma ante dicho Juzgado y en el preciso término de 30 dias desde la fecha de la Gaceta en que aparezca inserta dicha citacion y emplazamiento, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y como el mencionado exhorto se haya dirigido á este Gobierno militar por conducto del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja al objeto decretado del llamamiento por edictos por medio del Boletin oficial de la provincia, he acordado con mi Asesor arreglar el presente edicto á fin de que dada la debida publicidad tenga lugar cualquiera reclamacion en dicha testamentaria. Dado en Leon á 8 de Octubre de 1854.=Pastors.=Por mandado de S. E., Ildefonso Garcia Alvarez.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Leon.

Debiendo verificarse las obras que se proyectan en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en el puesto de Manzanal del Puerto, se sacan á pública subasta las que han de realizarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se levantará el piso de la casa en pie

sobre el nivel que tiene, colocando una ó dos capas de escoria de carbon de fragua, y se entarimará con tablas de perfecta encambladura.

- 2.^a Se cerrará con igual material y solidez que tiene los nuevos una de las ventanas del norte, las tres del poniente y las dos del mediodia.
- 3.^a Se recorrerá y perfeccionará la pizarra del tejado, colocando tejas sobre ellas; pero sujetas de modo que no puedan ser arrastradas por los vientos.
- 4.^a Se recorrerá los tabiques dándoles la distribución interior que marca el plano adjunto, de modo que desapareciendo el calabozo, quede el cuarto del Comandante del puesto con su correspondiente alcoba, la cocina segregada é independiente de la habitación de los guardias y esté abrigada y también independiente del portal y demás del edificio.
- 5.^a Se ensanchará la zanja que circunda la casa hasta que se dificulte la aglomeración de nieve, facilitando con su vertiente el descanso y derrame de las aguas que produzca.
- 6.^a Estas obras se subastarán bajo el tipo de 2,438 rs. en que están presupuestadas.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente mes á las once de la mañana en el cuartel de la Guardia civil de Leon, pudiendo los que quieran interesarse remitir con anticipación por escrito sus proposiciones á esta Comandancia, penetrados serán atendidas en todas sus partes. Leon 13 de Octubre de 1854.—El Comandante 1.^o Capitan, Eusebio Gimenez.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El 12 de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno de provincia el remate de la impresión del Boletín oficial para el año inmediato de 1855, con sujeción á lo prevenido en Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y mas condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Oviedo 11 de Octubre de 1854.—Romero Ortiz.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Valencia de D. Juan con la competente autorización superior anuncia de nuevo la venta en subasta pública de las fincas pertenecientes á propios con aplicación de su importe á la construcción de un puente sobre el Esla, señalando su remate para el día 22 del corriente

y hora de las diez de su mañana, el cual será doble y simultáneo en la capital de provincia ante el Sr. Gobernador, y ante el Ayuntamiento de Valencia en sus casas consistoriales.

FINCAS EN VENTA Y SU TASACION.

Reales vellon.

Núm. 2. ^o Una tierra que lleva en arriendo Santos Perez Rios su cabida 40 heminas tasada en mil ochocientos rs.	1,800
3. ^o Otra tierra que lleva Celedonio Perez su cabida 13 heminas tasada en doscientos noventa rs.	290
4. ^o Otro arriendo de tierras que lleva Deogracias Nava su cabida 30 heminas 2 celemines tasado en mil ciento sesenta rs.	1.160
5. ^o Otra tierra sin arrendar de 138 heminas tasada en mil quinientos ochenta rs.	1,580
6. ^o Dos casas molinos con todos sus útiles que contienen 9 ruedas y dos pesqueras con agregación del terreno titulado la Isla grande para la saca de céspez para las obras que se ofrecen en presa y puertos; siendo de cuenta del comprador el pago de 200 fanegas de trigo á la villa de Villamañan de foro anual por la saca de aguas del rio en su término; y á la vez ha de percibir dicho comprador de la villa de Toral 80 fanegas de trigo y 80 de cebada también de foro anual por el libre uso de aguas para sus molinos, y por igual razon ha de percibir del Excmo. Sr. Conde de Oñate 51 fanegas de trigo y 40 de cebada; por manera que se compensa aproximadamente lo que se paga con lo que se percibe, tasadas con inclusion de la citada Isla en ciento cincuenta mil rs.	150,000

NOTA. Las dos casas molinos con la Isla se venden á calidad de que si el Ayuntamiento para el día 31 de Diciembre de 1856 devolviese al comprador de ellas la cantidad del remate y la de mejoras que hiciese con intervencion del Ayuntamiento volverán á poder de este mediante enagenarse con pacto de retroventa.

Valencia 4 de Octubre de 1854.—Pablo Garrido.